



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	31 de mayo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00511	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	ILDELFONSO QUINTERO GOMEZ	Asistió
Apoderado del demandante	JULIAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. COLFONDOS S.A	
Apoderada de la demandada	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ SANDRA CARTAGENA ARROYAVE	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y	INEFICACIA AFILIACION – PERJUICIOS.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó el demandante en el año 1995, cuando se trasladó a COLFONDOS S.A., y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.
2. Determinar si el demandante tiene derecho a la pensión de vejez, bajo las reglas del régimen de prima media y si se debe imponer condena a COLPENSIONES.
3. como pretensión Subsidiaria sí COLFONDOS S.A es responsable a título de INDEMNIZACION perjuicios reclamados en la demanda, por la omisión del deber de información.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c3289003-5301-4c94-b783-7abf8ce19e1e?vcpubtoken=91e0025c-ddb0-4049-8f7e-e0be4b7253d2>

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a fls 285 a 52 folio digital archivo N° 02.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documental: se decretan los documentos aportados con la respuesta a la demanda que reposan en el Archivo N°09.

Interrogatorio de parte: Al demandante ILDEFONSO QUINTERO.

COLFONDOS S.A:

Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda. Archivo N° 10

Interrogatorio de parte: Al demandante señor ILDEFONSO QUINTERO. Con exhibición de documentos.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Oficio. Interrogatorio de parte al representante legal Colfondos S.A.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 146 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **ILDEFONSO QUINTERO GOMEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1995** a **COLFONDOS S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **COLFONDOS S.A** a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c3289003-5301-4c94-b783-7abf8ce19e1e?vcpubtoken=91e0025c-ddb0-4049-8f7e-e0be4b7253d2>

mínima, descontados durante la permanencia del demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: DECLARAR de oficio la excepción de petición antes de tiempo, frente a la pretensión de reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.

QUINTO: ABSOLVER a COLFONDOS de las demás pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **COLFONDOS S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV vigentes a la fecha de liquidación de las costas que realice la secretaría.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

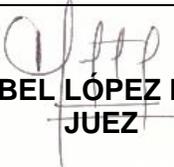
6. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLFONDOS S.A.** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LOPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c3289003-5301-4c94-b783-7abf8ce19e1e?vcpubtoken=91e0025c-ddb0-4049-8f7e-e0be4b7253d2>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf69873fd2e931382792f301f6b09e0d49610ce0b6cd512af46ba9cd942a8cf9**

Documento generado en 31/05/2023 11:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>